

RESOLUCIÓN 162-2021

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”;*
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos (...) Cesarán en sus cargos conforme a la ley.(...) Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...)”;*
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”;*
- Que** el artículo 136, inciso final del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) Serán a periodo fijo los vocales del Consejo de la Judicatura, las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia; las conjuezas y conjueces, juezas y jueces temporales, notarias y notarios, servidoras y servidores temporales y personal a contrato por servicios ocasionales.”;*
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia (...); y (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario;*

particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);

- Que** con Oficio 06221, de 15 de octubre de 2019, el Procurador General del Estado, emitió el siguiente pronunciamiento: *“Considerando que el artículo 200 del COFJ establece los mecanismos específicos de selección de los conjuces de la Corte Nacional de Justicia se concluye que, de no contarse con un banco de elegibles de conjuces de la Corte Nacional, ni jueces de nivel octavo de la carrera judicial, es de exclusiva responsabilidad del Pleno del Consejo de la Judicatura calificar las circunstancias extraordinarias o emergentes del servicio de justicia que justifiquen la aplicación de la parte final del numeral 2 del artículo 40 del COFJ, así como establecer el mecanismo para la designación temporal de dichos servidores judiciales”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 188-2019, de 15 de noviembre de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 95, de 5 de diciembre de 2019, resolvió: *“DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONJUECES TEMPORALES EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*
- Que** el Pleno del consejo de la Judicatura, mediante la Resolución 197-2019, de 28 de noviembre de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 100, de 13 de diciembre de 2019, resolvió: *“DESIGNAR A LAS Y LOS CONJUECES TEMPORALES PARA LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, los que fueron provenientes de las distintas Cortes Provinciales y Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario a nivel nacional y que entre otros, se designó a los doctores Javier Cristóbal Cordero López y Marco Tobar Solano;
- Que** con Oficio 421-UATH-CNJ-2021, de 29 de septiembre de 2021, la Jefa de la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia, remitió al Consejo de la Judicatura el Informe Técnico 093-IT-UATH-2021-OQ, de 29 de septiembre de 2021, sobre las solicitudes de los doctores Javier Cristóbal Cordero López y Marco Tobar Solano, Conjuces Temporales de la Corte Nacional de Justicia, para que retornen a sus cargos de origen como Jueces de Tribunal en la Judicatura Provincial de Azuay;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-8972-M, de 30 de septiembre de 2021, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2021-0781-MC, que contiene el Informe Técnico CJ-DNTH-SA-2021-0518, de 30 de septiembre de 2021, para la: *“(…) DESIGNACIÓN DE CONJUECES TEMPORALES PARA LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEBIDO A QUE SE DA POR CONCLUIDA LA DESIGNACION TEMPORAL DE LOS DOCTORES JAVIER CORDERO LÓPEZ Y MARCO TOBAR SOLANO”*, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, y el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0470-MC, de 30 de septiembre de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

TERMINAR LAS DESIGNACIONES TEMPORALES DE DOS CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y DESIGNAR SUS REEMPLAZOS

Artículo Único.- Terminar las designaciones de los conjuces temporales de la Corte Nacional de Justicia y designar a sus reemplazos, con base en los informes favorables contenidos en el Memorando CJ-DG-2021-8972-M, de 30 de septiembre de 2021, de la Dirección General y el Informe Técnico CJ-DNTH-SA-2021-518, de 30 de septiembre de 2021, remitido mediante Memorando circular CJ-DNTH-2021-0781-MC, de la Dirección Nacional de Talento Humano, conforme se detalla a continuación:

- a) Javier Cristóbal Cordero López, quien retornará al puesto que desempeñaba en la Sala única del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay; y, en su reemplazo se designa al doctor Mauricio Bayardo Espinosa Brito, como conjuce temporal de la Corte Nacional de Justicia.
- b) Marco Aurelio Tobar Solano, quien retornará al puesto que desempeñaba en la Sala única del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay; y, en su reemplazo se designa a la doctora Mónica Alexandra Heredia Proaño, como conjuce temporal de la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Disponer a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las y los conjuces temporales de la Corte Nacional de Justicia, conforme al marco jurídico vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General; Direcciones Nacionales de Talento Humano y Financiera del Consejo de la Judicatura y de la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad esta resolución, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General Subrogante

PROCESADO POR:	JB
----------------	----